

"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 113/25-2026/JL-I.**

**Gean Alberto Peña, en su carácter de patrón del centro de trabajo denominado "GP Abogados de Calidad con calidez"**

En el expediente laboral número 113/25-2026/JL-I., relativo al procedimiento paraprocesal o voluntario promovido por el ciudadano **Gean Alberto Peña, en su carácter de patrón del centro de trabajo denominado "GP Abogados de Calidad con calidez"**, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención para que notifique a la **ciudadana Leny Azamari Cu Sosa**, el Aviso Rescisorio; con fecha **15 de enero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 15 de enero de 2026.**

**Vistos: 1)** El escrito de fecha 24 de octubre de 2025 -así como su documentación adjunta-, suscrito por el **ciudadano Gean Alberto Peña**, en su carácter de patrón del centro de trabajo denominado "GP, Abogados de Calidad con Calidez", mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique a la **trabajadora Leny Azamari Cu Sosa**, el Aviso Rescisorio señalado en el antepenúltimo párrafo del artículo 47, de la Ley Federal del Trabajo vigor. **En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO: Radicación.**

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por el **ciudadano Gean Alberto Peña**, en su carácter de patrón del centro de trabajo denominado "GP, Abogados de Calidad con Calidez", motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **113/25-2026/JL-I.**

**SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.**

En el caso que nos ocupa, comparece el **ciudadano Gean Alberto Peña**, quien refiere hacerlo en su carácter de patrón del centro de trabajo denominado "GP, Abogados de Calidad con Calidez", sin embargo, la simple manifestación no es suficiente para que esta Autoridad tenga por acreditado su carácter de patrón, sino que es necesario que exhiba el documento idóneo que permita calificar el interés con que comparece o acredite ser patrón físico de la negociación.

En consecuencia, con fundamento en el numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, **no ha lugar a reconocer la personalidad jurídica del ciudadano Gean Alberto Peña como patrón del centro de trabajo denominado "GP, Abogados de Calidad con Calidez"**.

**TERCERO: Se desecha la solicitud.**

Con independencia de lo señalado en el punto que antecede, para que esta Autoridad pueda dar trámite a la solicitud realizada por la parte promovente es necesario que esta cumple con los requisitos que establece la legislación laboral. Al respecto, el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo establece lo siguiente:

"Artículo 47. (...)

El patrón que despid a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal." (sic)

De lo cual se advierte que la patronal deberá exhibir el aviso de rescisión dirigido al trabajador rescindido, en el cual se informen las causas de la rescisión. No obstante, la parte patronal fue omisa en anexar a su solicitud el aviso de rescisión.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 986 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado Laboral desecha la solicitud de notificación de Aviso Rescisorio**, al no haber cumplido el **ciudadano Gean Alberto Peña**, con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

**CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.**

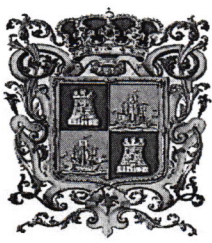
Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las notificaciones personales del ciudadano Gean Alberto Peña se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

**QUINTO: Archivo.**

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archivase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

**SEXTO: Acumulación.**

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte patronal**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



**SÉPTIMO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de enero del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen  
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR